



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2021 397 Villavicencio, 31 de mayo de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,
La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso el Despacho considera lo siguiente:

Una vez revisado el expediente del presente proceso de aumento de cuota alimentaria, se observa el apoderado de la parte actora solicitó mediante memorial “*se decreté hasta el 50% de los ingresos que percibe el demandado (...) como Intendente en la Secretaría General de la Dirección General de la Policía Nacional - Seccional DIPON en la ciudad de Bogotá D.C.*”

En relación a tal requerimiento, se ha de indicar que no se evidencia que el apoderado de la accionante hubiese a portado algún documento o certificación que acredite la vinculación del demandado con la Dirección General de la Policía Nacional, carga procesal que en principio le es oponible, e igualmente que en la medida cautelar solicitada solo se menciona el porcentaje del 50% pero no se indica en forma concreta la cautela que en concreto requiere.

Por lo anterior el Juzgado a fin de garantizar los derechos de la menor de quien se reclama alimentos, previo a decidir sobre la medida cautelar requerida oficiará al correspondiente Pagador de la Policía -Dirección General de la Policía Nacional - Seccional DIPON-a efectos de que certifique la vinculación laboral del demandado con la institución, e igualmente requerirá al apoderado de la demandante para que precise con claridad la medida cuartelar solicitada.

Así, en virtud de lo anteriormente expuesto el juzgado **RESUELVE:**

- 1) **RECONOCER** personería jurídica al abogado **IBLER ANDERSON MOLANO RINCÓN** como apoderado de la accionante.
- 2) **OFICIAR** al Pagador de la Policía Nacional a fin de que certifique si el señor **EIMAR YAMBIER VARGAS CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.747.313 se encuentra vinculado a la institución precisando la asignación mensual que devenga.
- 3) **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en el menor tiempo posible y dentro del término máximo de 5 días indique con claridad la medida cautelar requerida.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No 081 Del 29 JULIO DE 2022.
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
secretaria